

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 12 de febrero de 2024 para que se sirva proveer, informando que la apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo de Subrogación parcial a favor del FNG.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00299-00

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito obrante en el archivo 058 del expediente digitalizado, se informa al Despacho que el demandante BANCOLOMBIA S.A. recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de \$48.972.552, el 07 de julio de 2023, para satisfacer parcialmente la obligación que se cobra en este asunto.

En consecuencia, procede el Despacho a revisar la solicitud de aceptación de la subrogación legal que pretende el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) sea reconocida en su favor en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se Considera:

La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, tal como lo establece el artículo 1666 del Código Civil y que la misma puede operar en virtud de la ley o de una convención del acreedor.

Ahora bien, para el caso concreto el numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil consagra que la subrogación legal se presenta en el caso

“3º) Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente.”; la Corte Suprema de Justicia en sentencia de octubre 17 de 1945, así lo explica:

“(…) La subrogación de los derechos del acreedor al fiador que paga por el deudor principal se efectúa por ministerio de la ley, y le traspasa, en armonía con el artículo 676 (sic), todos los derechos, acciones, etc., de que habla este artículo. Pero para que la subrogación se realice respecto del fiador, hay necesidad de que éste haga el pago. Sólo después del pago el fiador se convierte en acreedor efectivo del deudor principal por quien ha solucionado la obligación...”.

De manera que, el fiador es el responsable subsidiario respecto de una deuda que asume un tercero en calidad de obligado principal.

Con relación al deber de notificar la subrogación al ejecutado, la jurisprudencia, precisó lo siguiente¹:

“Se llega, de acuerdo con lo planteado, a que si se trata de una cesión crediticia que se encuentra incorporada a un título valor, no haya lugar a la notificación que prevé el artículo 1960 del Código Civil y tal como lo permite el artículo 1966 ibídem, y puesto que si el tenedor legítimo puede ejercer sus derechos mediante la exhibición como prevé el artículo 624 del Código de Comercio, no se ve por qué no pueda quien inició la ejecución ceder sus derechos a otro, para que lo sustituya en el proceso sin necesidad de la aquiescencia del deudor. Distinto es que a éste por motivo de que no se le ha vinculado al proceso haya que enterársele de la cesión, lo que en este caso habrá de ocurrir cuando se le notifique, a su vez, el mandamiento ejecutivo expedido en su contra pero “para que tenga conocimiento de quién ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto del pago” (G.J., T. XXXI, 212), no para condicionar la calidad con la que ha de tenerse a aquél en el proceso...”

Así las cosas, y conforme con lo considerado, se tiene que la solicitud de subrogación indica que la entidad ejecutante recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de dinero atrás indicada en su calidad de fiador, es posible acceder a lo pedido.

¹ Auto del trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005) dictado por el Tribunal Superior de Pereira, Magistrado Ponente Fernán Camilo Valencia,

Finalmente, y como el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago librado a su cargo, se le notificará la presente providencia por medio de su inclusión en estados.

Por último, se reconocerá personería a la abogada CAROLINA VALLEJO FLÓREZ para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, según el mandato que constituyera este último en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. para el cobro de obligaciones por vía judicial.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que por disposición legal opera respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. en la suma de \$48.972.552, el 07 de julio de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado por su inclusión en estados, de conformidad con las razones expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VALLEJO FLÓREZ para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, según el mandato que constituyera este último en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. para el cobro de obligaciones por vía judicial.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 023 DEL 13** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3ae042e1b97c928b94484c7709fbf07d83b3db52dff8cace0345b6b188928**

Documento generado en 11/02/2024 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>